CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-229-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMACOTA Y LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO - INPEC

ASOCIADO	**MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER**
ASOCIADO	**CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO - INPEC NIT: 804004058 R/L CIRO ALFONSO GOMEZ BELTRAN**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MUNICIPIO DE SIMACOTA PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993, SENTENCIA SU-122 DE 2022 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**
VALOR	**EL PRESENTE CONVENIO NO TENDRA EROGACION, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, ESTE SERÁ ASUMIDO POR ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMACOTA CON LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES DE TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($35.000.000) QUE TIENE DESTINADA LA ENTIDAD.**
PLAZO	**HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2026**

Entre los suscritos **DIANA PATRICIA JIMENEZ GUTIERREZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.246.655 expedida en Pamplona, nombrada Secretaria General y de Gobierno mediante Acto Administrativo No. 010 del 11 de junio de 2026, actuando en calidad de Alcaldesa Municipal Delegada mediante resolución No. 717 del 9 de octubre de 2026 y con facultades conferidas por el Concejo Municipal a través de Acuerdo Municipal 019 del 7 de noviembre del 2025, actuando en nombre y representación del Municipio de Simacota - Santander, identificado con Nit. 890.208.807-0, quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO** y por otra parte, el señor **CIRO ALFONSO GÓMEZ BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.071.457 de San Gil (Santander), actuando en calidad de director de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE S**OCORRO, conforme con la Resolución N°. 002249 del 26 de junio de 2015, emanada de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – en nombre y representación de este, con NIT 804.004.058, Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera; en el marco de la Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 – *"DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN" Artículo 6. "Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN." Numeral 3. "Delegar y desconcentrar en los directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS*

LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto serán desconcentradas y delegadas en el director regional que corresponda respectivamente". Y quien; para los efectos de este convenio, en adelante se denominará EL INPEC, hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACION DE SERVICIOS**, regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se citan: 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "(…) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines". 2) Que el artículo 209 ibidem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". 3) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)". 4) Que el artículo 95 ibidem, instaura: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (…) mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)". 5) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (…)". 6) Que el artículo 40 ibidem, prevé: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (…)". 7) Que la Ley 65 en su artículo 17 observa: "Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (…) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (…) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario". 8) Que el artículo 19 ibidem, estipula: "Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (…)". 9) Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio

independiente y autonomía administrativa. 10) Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: "Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes". 11) Que en la actualidad el Establecimiento CPMS SOCORRO, requiere la entrega de elementos para poder cumplir con la misión del instituto en protección de los derechos de los PPL en detención preventiva. 12) Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales. 13) Que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC se crean las Direcciones Regionales con el Decreto 1242 de 1993, y estructura modificada finalmente a través del Decreto 4151 de 2011, donde en el numeral 6 del artículo 29 les faculta para "Promover el desarrollo de alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región". 14) Que mediante Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, el Director General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto y la celebración de contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal en beneficio del establecimiento que dirigen, conforme al numeral 3 del artículo sexto, reservando a los Directores Regionales aquellos cuya cuantía supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 15) Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios, que se regirá por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**. **OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MUNICIPIO DE SIMACOTA PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993, SENTENCIA SU-122 DE 2022 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL". CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE**: Son alcances del objeto 1) Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades de la Cárcel Y Penitenciaria De Media Seguridad De Socorro, con la dotación de elementos y/o bienes para las Personas Privadas de Libertad (PPL) que se encuentran a cargo del municipio de SIMACOTA. 2) Entregar por parte del Municipio de SIMACOTA hasta seis (06) PPL en calidad de sindicados a la Cárcel Y Penitenciaria De Media Seguridad De Socorro de acuerdo a la cuantía del convenio 3) Recibir por parte del ESTABLECIMIENTO a los 06 seis PPL en calidad de sindicados, prestando infraestructura digna y apta para su alojamiento **CLAUSULA TERCERA**- **VALOR DE LOS APORTES:** El presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por Alcaldía de SIMACOTA con las apropiaciones presupuestales de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE($35.000.000)**, el cual se destinará para la adquisición de COLCHONETAS + ALMOHADAS. Se requiere adquisición a monto agotable de elementos de cama (COLCHONETAS+ALMOHADAS) de acuerdo a ficha técnica y especificaciones en beneficio de la población

privada de la libertad, de acuerdo a la **FICHA TECNICA DE NECESIDADES VIGENCIA 2026 - SUSCRIPCION DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ACUERDO AL ART.19 DE LA LEY 65 DE 1993.** Documento oficial Radicado 2026IE0155892 que fue allegada a la secretaria General y de Gobierno. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las especificaciones técnicas serán suministradas una vez queden definidas por la Dirección General del INPEC, en cuanto a las cantidades y valores se ajustarán conforme al análisis del sector o del mercado elaborado por la Alcaldía de Simacota, que soportará el proceso de compra de los bienes relacionados en la ficha técnica. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los bienes relacionados en las fichas técnicas, serán entregados a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, una vez la Alcaldía de SIMACOTA haya recibido en el almacén municipal los bienes contratados para dar cumplimiento al presente convenio interadministrativo. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO** El término de duración del presente convenio será hasta el cumplimiento del alcance del objeto del convenio interadministrativo y/o hasta el 30 de NOVIEMBRE de 2026, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, para tal efecto se podrá suscribir prorroga y/o otrosí, previo acuerdo escrito entre las partes treinta (30) días antes de su vencimiento. **CLAUSULA QUINTA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN. -** Las actividades previstas en el presente convenio, se desarrollarán en el kilómetro 7 vía Socorro- San Gil en la ciudad de Socorro, para poder recepcionar los elementos de los bienes y ejecutar las demás actividades derivadas del Convenio. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA DE SIMACOTA (ENTIDAD OFERENTE). -** En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido. **2)** Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **3)** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios. 4**)** Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto. **5)** Atender los requerimientos efectuados por el INPEC. **6)** Designar el supervisor del convenio. **7)** En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión. **8)** Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, como del municipio mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. **9)** Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **10)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. -** En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley

80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido. **2)** Recibir y atender privados de la libertad mediante detención preventiva remitida por las autoridades judiciales competentes cuyo nacimiento, domicilio o arraigo pertenecen al municipio de SIMACOTA. **3)** Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **4)** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios. **5)** Atender los requerimientos efectuados por el municipio. **6)** Designar el supervisor del convenio. **7)** En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al municipio y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión. **8)** Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor tanto del INPEC como del municipio mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. **9)** Coordinar con el supervisor designado por el municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **10)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo. **CLAUSULA OCTAVA: ADQUISICIÓN. -** El municipio, adquirirá los servicios y bienes para cumplimiento del presente convenio por medio de la normatividad legal vigente y su manual de contratación. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION Y SEGUIMIENTO. -** Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del Municipio corresponde al señor Alcalde designar un supervisor del ente Territorial, y por parte del INPEC corresponde al Director del establecimiento designar al responsable de locativas como supervisor o quien haga sus veces. **PARAGRAFO. FUNCIONES DE SUPERVISORES.: 1.** Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido. 2. Verificar que el ingreso de las personas privadas de libertad, se haga de conformidad con la asignación de la Dirección, el cual prevalecerá, atendiendo el grado de peligrosidad, los antecedentes penales, la tipicidad del delito, que no estén en preacuerdos con la Fiscalía, toda vez que cambia la calificación de sindicados a CONDENADO y, estos NO son de nuestra responsabilidad, según lo establece la Sentencia SU 122 del 2022. 3. Llevar la estadística del número de personas privadas de libertad que ingresen al establecimiento CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO, en cumplimiento del convenio y que sean solo los capturados en EL MUNICIPIO DE SIMACOTA. 4. Rendir trimestralmente informes de ejecución al Director y al Alcalde Municipal, según corresponda. 5. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución. 6. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio. 7. Proponer las modificaciones de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. **CLAUSULA DECIMA: DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES.** - La supervisión del convenio por parte del municipio estará a cargo de la Secretaría General

y de Gobierno del municipio, el cual será el encargado de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo conforme las normas legales aplicables. El supervisor asignado por la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO INPEC es el responsable de locativas del centro de reclusión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -** Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTÍAS. -** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. De acuerdo con la justificación contenida en los estudios y documentos previos, en el presente convenio no se exigirán garantías, toda vez que se celebra entre entidades públicas, no genera erogación ni transferencia de recursos entre las partes, y los riesgos relacionados con el cumplimiento del contrato de suministro y la calidad de los bienes se trasladarán al contratista que resulte seleccionado en el proceso de mínima cuantía que adelante el Municipio, mediante las garantías que allí se definan. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. -** Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de *ipso facto* terminado el convenio. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: NO VINCULACION LABORAL. -** Los convenientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. -** Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN. -** Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **g)** Por las demás causales que consagra la ley. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. -** La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro

de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data. La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso. Lo anterior sin perjuicio del principio de publicidad que rige la contratación estatal, de la publicación de los documentos del convenio en el SECOP II y de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a la información pública, por lo que la confidencialidad recaerá únicamente sobre la información clasificada o reservada conforme a la ley, en especial los datos personales de las personas privadas de la libertad, protegidos por la Ley 1581 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA: FUNDAMENTOS JURIDICOS. -** Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos, el acto administrativo de justificación y los incluidos en las consideraciones del presente convenio. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: **1)** Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, **2)** Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. **3)** Artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993. 4) Literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. 5**)** Ley 1709 de 2014 y las Leyes Civiles y Comerciales pertinentes, en lo no previsto en las anteriores normas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO**. - Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos: Actos administrativos de nombramiento, posesión delegación y fotocopia de la cédula de los representantes legales, Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Facultades vigentes otorgadas por el Concejo Municipal al Alcalde para celebrar convenios y Carta de intención de suscripción del convenio por parte del Alcalde y/o Representante Legal del Municipio y los documentos del representante legal del Director de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO - INPEC. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por parte del municipio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES.-** Para efectos del presente convenio se entiende como domicilio de las partes en el Municipio de SIMACOTA**,** y las mismas se podrán notificar: a) EL MUNICIPIO**,** en la dirección: carrera 6 No. 33-33 Teléfono 3502956389 , correo electrónico: gobierno@simacota-santander.gov.co - b) La CPMS SOCORRO INPEC: En el kilómetro 7 via Socorro-San Gil, sector Berlín. teléfono 2347474 ext 41610, correo electrónico

epcsocorro@inpec.gov.co. Para constancia se firma en Simacota – Santander y se entiende suscrito con la firma de las partes en la plataforma electrónica del SECOP II

MUNICIPIO DE SIMACOTA

DIANA PATRICIA JIMENEZ GUTIERREZ
Alcaldesa Municipal Delegada

INPEC

CIRO ALFONSO GÓMEZ BELTRÁN
DIRECTOR CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO

Proyectó: Andrés Fernando Robles Rodríguez	**Cargo: Abogado Externo Contratación**	**Firma:**
Revisó: Gilberto Moreno Ardila	**Cargo: Asesor Jurídico Externo**	**Firma:**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal Delegada		